

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
TOTORAS

RESOLUCIÓN N° GADPRT-010- 2021
ING. ANGEL PATRICIO ALDÁS FLORES

Ingeniero, Ángel Patricio Aldás Flores, en calidad de Presidente del GAD Parroquial de Totoras, de conformidad al nombramiento y acción de personal del 14 de mayo del 2019, por lo tanto, su actuación y proceder en sus funciones como tal, son legales para los efectos pertinentes.

Que, en sesión ordinaria convocada el 29 de abril del año 2021 se analiza la contratación de una Consultoría para realizar los **"ESTUDIOS PARA LA REGENERACION URBANA DE LA PARROQUIA TOTORAS 2021"** los mismos que servirán para argumentar sustentada y técnicamente los parámetros que pretenden imponernos en la Municipalidad de Ambato en su Plan de Uso y Gestión de Suelo el mismo que será válido hasta el año 2033, del cual cabe mencionar que la ciudadanía no está conforme en varios aspectos como son división de tierras, altura de viviendas, zonas de protección ambiental, así como se pretende plantear una expansión de la zona urbana que colinde con la zona de Intervención Urbanística del GAD Municipal de Ambato de afectación tanto en la parroquia Totoras como Picaihua, por lo tanto deseamos sustentar de manera técnica nuestras peticiones, además dicho documento servirá también para canalizar varios Proyectos en la actualización del PDOT Parroquial.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las juntas parroquiales rurales como gobiernos autónomos descentralizados, los cuales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República establece que los gobiernos parroquiales rurales en el ámbito de sus competencias y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones;

Que, la Carta Magna en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

- Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;
- Que, de acuerdo al artículo 63 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad que tienen estos para regirse mediante normas y órganos propios, bajo su responsabilidad, en beneficio de sus habitantes;
- Que, de acuerdo al artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de sus competencias. Los usuarios serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación.
- Que, el artículo 70 del COOTAD manda que le corresponderá el Presidente por encontrarse dentro de sus atribuciones el *"suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural"*.
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del cuatro de agosto del dos mil ocho, regula la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamiento, ejecución de obras y consultoría, mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, promoviendo la generación de ofertas competitivas, bajo criterios de selectividad, calidad y costo;
- Que, es mandatorio el empleo de mecanismos dispuestos en la Ley de Contratación Pública y su Reglamento para satisfacer los requerimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural y de esta manera fomentar procedimientos que permitan dar trámite a las acciones en forma eficiente y eficaz;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6 numeral 16 establece que *"...Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos"*.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TOTORAS

Por un Totoras Productivo, Seguro, Inclusivo y Turístico



- Que, Conforme el artículo 23 ibídem el GADPR cuenta con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados y vinculados al Plan Anual de Contratación.
- Que, el artículo 24 de la LOSNCP señala el que previamente a la convocatoria, se deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.
- Que, el artículo 51 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el procedimiento de contratación de menor cuantía de obra se realizará para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Procedimiento que se encuentra regulado por el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 59.
- Que, la Disposición General Quinta y la Disposición Transitoria Tercera de la LOSNCP establecen que para la realización de los procedimientos electrónicos previstos en la aludida Ley, se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal Institucional y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas y, que hasta que existan en el país empresas certificadoras de firma electrónica autorizadas por el organismo del Estado competente, el Servicio Nacional de Contratación Pública responsable de la administración del Portal COMPRASPUBLICAS, tomará todas las medidas técnicas necesarias para que el uso de las herramientas informáticas que utilice, den seguridad a las transacciones que se efectúen de conformidad con esta Ley;
- Que, Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley;
- Que, Art. 23.- Estudios.- "Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"
- Que, Art. 27.- Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un

procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.

- Que, Art. 36.- Expediente del Proceso de Contratación.- Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.
- Que, Art. 37.- Ejercicio de la Consultoría.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.
- Que, Art. 41.- Criterios de Selección para Consultoría.- Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo. Los procesos de selección se efectuarán entre consultores de la misma naturaleza; así entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que puedan atender y estén en capacidad jurídica de prestar servicios de consultoría. Los procedimientos de contratación incluirán las siguientes etapas: calificación, selección, negociación y adjudicación. La calificación de la calidad de las propuestas de consultoría, se realizará sobre la base de lo previsto en los pliegos respectivos, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos, procedimientos y criterios: 1. Capacidad técnica y administrativa disponible; 2. Acreditar antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares, según la magnitud y complejidad de la contratación. 3. Antecedentes y experiencia demostrables del personal que será asignado a la ejecución del LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; 4. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría; 5. Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 267, inciso final de la Constitución de la República y artículos 8 y 67, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

En uso de la facultades y atribuciones contenidas en las norma legales citadas

RESUELVE:

Art. 1.- Elaborar los estudios para **"INFORME TECNICO DE LA NORMATIVA URBANA DE LA PARROQUIA TOTORAS 2021"** los mismos que servirán para enviar como PORPUESTA TECNICA y presentarlos al GAD Municipal de Ambato con la finalidad de que sean contemplados e insertados en el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2033, además información de respaldo para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial 2021-2023 de la parroquia Totoras.

Art. 2.- Resuelve elaborar los pliegos para realizar los estudios del Proyecto antes mencionado

Art. 3.- La contratación del Arq. Diego Sánchez, y su equipo consultor para llevar a cabo el presente Estudio.

Dado y ejecutado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Totoras a los veinte y nueve días del mes de abril del 2021.

Atentamente,



Ing. Ángel Patricio Aldás Flores
PRESIDENTE GAD TOTORAS

